

En el grupo B un Auxiliar Administrativo promocionará a Oficial de 3ª.

Año 2004.

En el grupo A cuatro Oficiales de 3ª promocionarán a Oficiales de 2ª.

En el grupo B un Oficial de 3ª promocionará a Oficial de 2ª.

Empleo.

Durante los años 2003 y 2004 la empresa transformará cada año un contrato eventual en indefinido.

San Vicente de Toranzo, 31 de marzo de 2003.

Por la empresa, Alvaro Ortiz del Piñal.

Por los trabajadores, Salvador Mantecón Martínez.

Santander, 22 de abril de 2003.—El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

03/5310

7.4 PARTICULARES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA

Información pública de la aprobación de los padrones cobratorios y liquidaciones de cuotas del recurso cameral permanente del Impuesto sobre Sociedades, y apertura del período de cobro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de los electores que por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2003, se aprobaron los padrones cobratorios, así como las liquidaciones de las cuotas del recurso cameral permanente correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, acordándose también la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias, tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como el artículo 62 de la Ley 12/96, de 30 de diciembre y Resolución 16/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, en relación al Impuesto sobre Sociedades satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto el Municipio de Torrelavega.

Para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Santander, 25 de abril de 2003.—El presidente, Modesto Piñero.

03/5436

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 41/2003, de 30 de abril, por el que se declara el Monumento Natural de las Sequoias del Monte Cabezón.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y Flora y Fauna Silvestres, prevé en su artículo 10 la posibilidad de declarar protegidos determinados espacios del territorio nacional que contengan elementos y sistemas naturales sobresalientes, y, en función de los bienes y valores a proteger, establece la clasificación de los espacios naturales protegidos en alguna de las siguientes categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

La masa de Sequoias del Monte Cabezón número 2 del CUP perteneciente al Grupo de Montes Corona, fue plantada a finales de los años 40 y presenta un aspecto espectacular tanto por las dimensiones de los pies, con diámetros superiores al metro y alturas próximas a los 40 metros, como por el aspecto denso y cerrado de la masa provocando que apenas llegue luz al suelo.

La singularidad de este bosque, que le hace acreedor de la especial protección que otorga la declaración de Monumento Natural, reside en que se trata de una especie inhabitual en Cantabria, que puede alcanzar enormes dimensiones y una gran longevidad, del que apenas existen masas en estado seminatural en España, puesto que la mayoría de los ejemplares plantados son pies aislados en arboresy jardines botánicos.

Por las razones expuestas y dentro del marco competencial establecido por el artículo 149.1.23 de la Constitución Española; en virtud de las competencias asumidas por Comunidad Autónoma de Cantabria en el artículo 25.7 de su Estatuto de Autonomía; y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, y en el artículo 21.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y Flora y Fauna Silvestres; a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca; y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 30 de abril de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.- Finalidad.

Por el presente Decreto se declara el Monumento Natural de Las Sequoias del Monte Cabezón, con la finalidad de contribuir a la conservación de este particular ecosistema y sus valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

Artículo 2.- Objetivos.

La declaración del Monumento Natural de Las Sequoias del Monte Cabezón supone como objetivos básicos:

- 1.- Conservar y proteger la formación de Sequoia sempervirens (Lamb) Endl, así como su desarrollo natural.
- 2.- Garantizar la persistencia de sus recursos genéticos.
- 3.- Conservar los sobresalientes valores paisajísticos de este espacio natural.
- 4.- Proponer sistemas de seguimiento y análisis de evolución de la masa.
- 5.- Regular el uso turístico y promocionar la divulgación didáctica del mismo.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El Monumento Natural de Las Sequoias del Monte Cabezón situado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, afecta al término municipal de Cabezón de la Sal, y corresponde a la superficie actualmente incluida dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública número 2 (Monte

Cabezón) perteneciente al Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 4.- Superficie y composición.

La superficie de la citada formación es de 2,467 Ha, compuesta por 848 pies de *Sequoia sempervirens* y 25 pies de *Pinus radiata*.

Artículo 5.- Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del Monumento Natural de las Sequoias del Monte Cabezón se corresponde con los instrumentos de planificación existentes y las normas que se desarrollen en aplicación a lo dispuesto en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 6.- Órgano competente.

El Órgano competente para la administración y gestión del Monumento Natural es la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 7.- Limitaciones y directrices para la protección y conservación.

El Monumento Natural de las Sequoias del Monte Cabezón es un lugar excepcional por su estado, singularidad y belleza que merece ser conservado.

1.- Limitaciones:

a).- Se prohíbe en esta zona la apertura de pistas y todo tipo de construcciones.

b).- Se prohíbe todo aprovechamiento selvícola, salvo aquellos de carácter fitosanitario expresamente autorizados por el Órgano competente.

c).- Se prohíbe el pastoreo en esta zona al objeto de proteger el repoblado, así como las quemadas controladas.

d).- No se permiten actividades cinegéticas, estableciéndose un área de seguridad de 200 metros alrededor de su perímetro.

2.- Directrices para la protección y conservación:

a).- Tratamientos fitosanitarios: Se realizarán los tratamientos selvícolas de carácter fitosanitario que, en cada momento, sean necesarios.

b).- Limpieza: Se establecerá un programa de limpieza y eliminación de residuos.

c).- Investigación: Se desarrollará un programa de seguimiento que cuantifique la evolución del crecimiento de la masa, así como del estado de su calidad ambiental.

d).- Divulgación: Se elaborará material divulgativo relativo a la especie «*Sequoia sempervirens* (Lamb) Endl» al objeto de fomentar su conocimiento.

e).- Material genético: La recolección de material genético debe ser autorizada por el Órgano competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
José Álvarez Gancedo

ANEXO

Norte: El punto más septentrional se encuentra lindando (por el Noreste) con la carretera S-484 (Cabezón de la Sal-Comillas). Desde este punto el límite del Espacio Natural coincide con la línea de máxima pendiente.

Este: La línea de máxima pendiente configura el límite Este del rodal descendiendo por la vaguada hasta el «Arrollo de las Navas», girando en su último tramo hacia el Suroeste, siguiendo en todo momento el límite que definen los propios pies de *Sequoia sempervirens*.

Sur: El «Arroyo de las Navas» es el límite Suroeste del Espacio Natural.

Oeste: Desde el punto anterior (Suroeste) y hasta el punto más septentrional, que se corresponde con el primero citado (Noreste) se inicia un tramo siguiendo al principio curvas de nivel (dirección norte), para posteriormente acometer el ascenso por la línea de máxima pendiente (dirección Noreste) hacia el alto de Barbarioso, siguiendo siempre la línea definida por los pies de *Sequoia sempervirens* que conforman el linde del rodal.

03/5887

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 43/2003, de 8 de mayo, por el que se constituye, mediante segregación, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria.

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas. De acuerdo con dicha competencia, se aprobó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales, que regula los Colegios Profesionales que desarrollen su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La citada norma establece en su disposición adicional cuarta, añadida por la Ley de Cantabria 10/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, que las delegaciones en la Comunidad de Autónoma de Cantabria de Colegios Profesionales de ámbito territorial superior al autonómico podrán segregarse, previa autorización estatal, para constituir Colegios independientes, siendo necesaria la aprobación por Decreto del Gobierno de Cantabria.

Cumplidos los requisitos legalmente previstos, tras la promulgación del Real Decreto 2.828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, en cuya disposición adicional única, letra d), se acuerda la segregación de la Junta Provincial de Cantabria, ésta ha elevado la oportuna solicitud de segregación, para constituirse en Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 8 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.- Constitución y naturaleza jurídica.

Se constituye el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria, por segregación del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VII Región, como corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria tendrá personalidad jurídica desde que se constituyan sus órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Junta de Gobierno de la Junta Provincial de Cantabria del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VII Región quedará constituida en comisión gestora del nuevo Colegio, la cual deberá convocar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente